

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

)

(

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 57 que se debe garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Que para lograr el citado desarrollo planificado del sector, el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 creó, dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico "Sinas". Para efectos de garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de aqua potable y saneamiento básico, créase dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico - Sinas, cuyo objeto es planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar, y monitorear, bajo criterios técnicos de optimización de resultados, eficiencia en la aplicación de recursos, cumplimiento de metas sectoriales transparencia, la mejor estructura de ejecución anual y proyección quinquenal de proyectos de conformidad con las políticas, planes, y programas que el Ministerio defina. Por lo tanto, dentro de estos criterios el Sinas apoyará la estructuración del presupuesto sectorial anual de inversión y monitoreará la ejecución del mismo, produciendo los informes periódicos sectoriales donde se califique a nivel proyecto y

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

agregados departamental y nacional, entre otros, el avance en ejecución física, los problemas detectados, las soluciones implementadas, el cumplimiento de las metas, la efectividad interna en el trámite, y se efectúen las propuestas de ajuste que sean requeridas.

Parágrafo. Los reportes de información de los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico al Sistema Único de Información, SUI, previsto en la Ley 689 de 2001, se ajustarán a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que a través de la presente resolución se establecen las normas que le permiten al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementar, operar y desarrollar este Sistema, a fin de que cumpla con los objetivos de planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar y monitorear las inversiones sectoriales, cuando provengan de la Nación, cualquiera que sea su monto o modalidad.

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del citado artículo 57 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debe definir la reglamentación para que los reportes de información que hacen los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico al Sistema Único de Información -SUI- de que trata la Ley 689 de 2001, se ajusten a las necesidades y objetivos del SINAS.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución establece el marco para el funcionamiento, operación y administración del Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS, en desarrollo del artículo 57 de Ley 1537 de 2012.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a los entes territoriales, a cualquier persona de naturaleza pública o privada que solicite o ejecute recursos que directa o indirectamente, parcial o totalmente destine la Nación para inversiones en el sector de

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

Agua Potable y Saneamiento Básico, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SINAS.

Artículo 3. REPORTE DE INFORMACIÓN AL SINAS. Cualquier persona pública o privada que solicite o ejecute recursos de la Nación para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, sin importar la proporción o monto de los recursos, deberán reportar sus iniciativas de proyectos de inversión al SINAS, en los términos establecidos en los anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Parágrafo: Cualquier iniciativa de proyectos de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico, deberán estar armonizadas con los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT o Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, y con los instrumentos de planeación del sector de agua potable y saneamiento básico a nivel municipal, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 4. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA ESQUEMAS DIFERENCIALES EN ZONAS RURALES. En armonía con lo dispuesto en el capítulo I, Titulo 7, de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará dentro de la operatividad del SINAS, la gestión de la información relativa al agua potable y saneamiento básico en zonas rurales, por su relación con la planeación de inversiones, para adelantar las siguientes actividades:

- a) Los municipios y distritos reportarán el seguimiento a las condiciones de acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en centros poblados rurales y demás zonas rurales, según lo establecido en el Artículo 2.3.7.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.
- **b)** Los departamentos reportarán el diagnóstico de infraestructura básica de agua y saneamiento básico o de soluciones alternativas en zonas rurales, establecido en el Artículo 2.3.7.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

Las entidades territoriales deberán dar aplicación a los lineamientos que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para estos reportes. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá promover la cooperación internacional para adoptar sistemas de información

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

validados internacionalmente para el seguimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD POR EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN. La responsabilidad sobre la oportunidad, calidad y confiabilidad de la información reportada en el SINAS recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial o persona obligada a realizar el reporte. Los obligados a reportar, deberán resolver los requerimientos que le formule el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para aclarar, corregir o ampliar dicha información, aportando los soportes documentales u otras pruebas que se le soliciten. En caso de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evidencie inconsistencias en la información reportada, comunicará esta situación a las autoridades competentes.

COORDINACIÓN Artículo 6. **INSTITUCIONAL PARA** FUNCIONAMIENTO DEL SINAS. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, que impone el deber de colaboración entre los distintos órganos del Estado, las entidades públicas deberán facilitar el acceso y suministro de información que se requiera para la operación del SINAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá solicitar el reporte de información o la autorización para usar o combinar información proveniente o almacenada en archivos físicos o digitales, bases de datos o aplicaciones informáticas administradas por entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de SINAS, sin que para ello se requiera celebrar convenios o acuerdos previos de cualquier naturaleza.

El SINAS podrá articularse con otros sistemas de información, y podrán crearse alternativas colaborativas entre diferentes entidades públicas o privadas, siempre y cuando se definan los protocolos y ajustes informáticos necesarios para garantizar la confiabilidad y validez de la información compartida.

CAPÍTULO III

OPERATIVIDAD DEL SINAS.

Artículo 7. ESTRUCTURA OPERATIVA. El SINAS estará conformado por los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Un comité directivo
- b. Un comité técnico
- c. Un administrador del sistema

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

Artículo 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO. El comité directivo estará conformado por:

- a. El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
- b. El Director de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
- c. El Director de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
- d. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Como invitados permanentes de este comité, asistirán:

- a. El Coordinador del Grupo de Soporte y Apoyo Técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 1. El Comité Directivo estará presidido por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. Este Comité deberá reunirse dentro de los dos meses siguientes a la expedición de este documento para definir su propio reglamento interno. El Comité podrá invitar a otros actores para que hagan parte de ella, si así lo considera pertinente. Los invitados podrán participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Parágrafo 2. Participarán del Comité Directivo, con voz pero sin voto, un representante de las entidades que suministran información al SINAS. A las sesiones del Comité Directivo podrán ser invitados, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otras entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado, nacionales e internacionales, de ser el caso. Los invitados podrán participar de las deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

- 1. Definir las políticas y estrategias para la administración, operación y mantenimiento del SINAS.
- 2. Aprobar las modificaciones a los procesos y procedimientos del SINAS
- 3. Aprobar el manual operativo del SINAS y las modificaciones al mismo que resulten necesarias.

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

- 4. Aprobar las fases de crecimiento del SINAS y sus metas, de acuerdo con la estructuración del mismo.
- 5. Aprobar los desarrollos informáticos y las adquisiciones de software y hardware que requiera el SINAS para un mejor funcionamiento.
- 6. Aprobar y/o modificar el plan anual estratégico y de inversiones del SINAS presentado por el Comité Técnico.
- 7. Solicitar al administrador del SINAS informes de avance sobre el cumplimiento de las metas del mismo.
- 8. Definir las demás funciones del administrador del SINAS.
- 9. Definir políticas para el aseguramiento de la calidad de información del sistema.
- 10. Aprobar el reglamento interno de los Comités directivo y técnico del SINAS.
- 11. Las demás necesarias para el funcionamiento del SINAS.

Artículo 10. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico estará conformado por:

- a. El Director de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico o quien este delegue
- b. El Director de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico o quien este delegue
- c. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien este delegue
- d. El Coordinador del Grupo de Soporte y Apoyo Técnico o quien este delegue
- e. Administrador del SINAS

Artículo 11. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- Preparar y someter a consideración y aprobación del Comité Directivo las modificaciones a los procesos y procedimientos del SINAS.
- 2. Elaborar y presentar ante el Comité Directivo, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

Información y las Comunicaciones; el manual operativo del SINAS y las modificaciones al mismo que resulten necesarias.

- 3. Proponer al Comité Directivo las fases de crecimiento del SINAS y sus metas.
- 4. Dar las instrucciones, hacer los requerimientos y tomar las decisiones que resulten necesarias para implementar el Sistema de Inversiones de agua potable y saneamiento básico frente a los diferentes niveles de gobernabilidad.
- 5. Priorizar y aprobar, los ajustes a las consultas y enlaces que requiere el SINAS de los Sistemas de Información con que actualmente tiene enlace.
- 6. Proponer los desarrollos informáticos y las adquisiciones de software y hardware que requiera el SINAS para un mejor funcionamiento.
- 7. Proponer ante el Comité Directivo el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, teniendo en cuenta las metas definidas para el SINAS.
- 8. Aprobar, con base en la propuesta preparada por el Comité Técnico, los esquemas de transformación del cambio y/o fortalecimiento institucional para cada Departamento, Municipio y/o Distrito que reporte o consuma información, si a ello hubiere lugar.
- 9. Proponer al comité directivo acciones para el aseguramiento de la calidad de información del sistema
- 10. Las demás necesarias para el funcionamiento del SINAS.

Artículo 12. ADMINISTRADOR DEL SINAS: La administración del SINAS a partir del 1 de enero de 2018 será responsabilidad del Grupo de Soporte y Apoyo Técnico de la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017 el Director de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico designará un administrador provisional.

Artículo 13. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SINAS. El administrador del SINAS tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los comités directivo y técnico cuando se requiera

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

- 2. Presentar y someter a consideración del comité técnico las necesidades inmediatas del Sistema.
- 3. Presentar y someter a consideración del comité directivo los temas objeto de decisión por parte del mismo.
- 4. Elaborar las actas de las sesiones de los comités
- 5. Aplicar los parámetros de seguridad y confidencialidad de la información del SINAS
- 6. Administrar el centro de soporte del SINAS
- 7. Gestionar los soportes requeridos para los web service del SUI.
- 8. Adoptar el manual operativo aprobado por el Comité Directivo así como las modificaciones respectivas.
- 9. Establecer los lineamientos y parámetros generales para la preparación de los documentos de contratación que requiera el SINAS
- 10. Realizar los informes de avance sobre el cumplimiento de las metas del SINAS.
- 11. Las demás que le sean asignadas por el comité directivo.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

ANEXO 1

REPORTE DE INICIATIVAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTE TERRITORIAL

- a) **Departamento y Municipio:** únicamente aparecerán en las listas los que se encuentren relacionados al usuario autenticado.
- b) **Nombre iniciativa:** Se debe diligenciar el nombre de la iniciativa del proyecto de inversión que se va a crear.
- c) **Descripción iniciativa:** Se debe ingresar una breve descripción de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- d) **Servicio:** Se debe seleccionar el o los servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo) que se relacionen con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- e) **Actividades:** Se debe seleccionar la o las actividades que corresponden a cada servicio:

Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Recuperación y preservación Fuentes	Recolección	Recolección y transporte
Captación	Conducción	Barrido y limpieza
Aducción	Tratamiento agua residual	Corte de césped y poda de arboles
Tratamiento	Disposición Final	Lavado de áreas públicas
Conducción	Recuperación y preservación Fuentes	Tranferencia
Almacenamiento		Tratamiento y disposición final
Distribución		Anrovechamiente
Desarenación		Aprovechamiento

f) **Zona:** Se debe seleccionar la o las zonas (regional, rural y/o urbana) que se relaciona con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.

"

- g) **Tipo de inversión:** Se debe seleccionar el tipo de inversión (expansión, mantenimiento y consultoría) relacionado con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- h) ¿La iniciativa cuenta con estudios?: En este campo se debe seleccionar si la iniciativa del proyecto de inversión cuenta con estudios o no, en caso de seleccionar SI, mostrara los siguientes campos relacionados:
- **Estado del estudio:** debe seleccionar el estado (prefactibilidad, factibilidad, prediseño, diseño) en el que se encuentra el estudio de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Fecha del estudio más reciente: debe ingresar la fecha (dd/mm/aaaa) en la que se realizó el último estudio de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Código SECOP: se debe ingresar el código SECOP de la contratación para realizar los estudios de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Valor aproximado del estudio: se debe ingresar el costo (en pesos) aproximado del estudio realizado para la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Si seleccionó NO en el campo ¿La iniciativa cuenta con estudios?, se mostraran los siguientes campos:
- Fecha en que tendrá los estudios?: Se debe ingresar la fecha (dd/mm/aaaa) en la que planea tener finalizados los estudios de la iniciativa del proyecto de inversión que desea crear
- i) Indicadores sectoriales: debe seleccionar los indicadores sectoriales (cobertura, calidad, continuidad y/o aseguramiento) que se relacionan con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- j) Valor total aproximado de la iniciativa: debe ingresar el costo (en pesos) aproximado de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.

"

- k) ¿La iniciativa cuenta con recursos financieros?: debe seleccionar si la iniciativa del proyecto de inversión cuenta o no con recursos financieros, en caso de contar con recursos financieros, mostrará los siguientes campos:
- **Fuente de financiación:** debe seleccionar la fuente de financiación de la iniciativa del proyecto de inversión que desea crear.
- Entidad: debe seleccionar la entidad a la que pertenece la fuente de financiación seleccionada para la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Valor fuente de financiación: se debe ingresar el valor (en pesos)
 de la fuente de financiación asignada a la iniciativa del proyecto de
 inversión que se desea crear.

"Por la cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS"

ANEXO 2

REPORTE DE INICIATIVAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN GESTOR PDA

- a) **Departamento y Municipio:** únicamente aparecerán en las listas los que se encuentren relacionados al usuario autenticado.
- b) **Nombre iniciativa:** Se debe diligenciar el nombre de la iniciativa del proyecto de inversión que se va a crear.
- c) **Descripción iniciativa:** Se debe ingresar una breve descripción de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- d) **Servicio:** se debe seleccionar el o los servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo) que se relacionen con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- e) **Componente PDA:** en este campo se debe seleccionar el componente PDA (aseguramiento, infraestructura, ambiental y gestión de riesgo sectorial) que se relaciona con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear, este campo únicamente se visualizará si el usuario autenticado es un usuario externo gestor PDA.
- f) **Zona:** se debe seleccionar la o las zonas (regional, rural y/o urbana) que se relaciona con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- g) **Tipo de inversión:** se debe seleccionar el tipo de inversión (expansión, mantenimiento y consultoría) relacionado con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- h) ¿La iniciativa cuenta con estudios?: en este campo se debe seleccionar si la iniciativa del proyecto de inversión cuenta con estudios o no, en caso de seleccionar SI, mostrara los siguientes campos relacionados:

"

- **Estado del estudio:** debe seleccionar el estado (prefactibilidad, factibilidad, prediseño, diseño) en el que se encuentra el estudio de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Fecha del estudio más reciente: debe ingresar la fecha (dd/mm/aaaa) en la que se realizó el último estudio de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Código SECOP: se debe ingresar el código SECOP de la contratación para realizar los estudios de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Valor aproximado del estudio: se debe ingresar el costo (en pesos) aproximado del estudio realizado para la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
 - Si seleccionó NO en el campo ¿La iniciativa cuenta con estudios?, se mostraran los siguientes campos:
- Fecha en que tendrá los estudios?: debe ingresar la fecha (dd/mm/aaaa) en la que planea tener finalizados los estudios de la iniciativa del proyecto de inversión que desea crear
- i) Indicadores sectoriales: debe seleccionar los indicadores sectoriales (cobertura, calidad, continuidad y/o aseguramiento) que se relacionan con la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- j) Valor total aproximado de la iniciativa: debe ingresar el costo (en pesos) aproximado de la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- k) ¿La iniciativa cuenta con recursos financieros?: debe seleccionar si la iniciativa del proyecto de inversión cuenta o no con recursos financieros, en caso de contar con recursos financieros, mostrará los siguientes campos:
- **Fuente de financiación:** debe seleccionar la fuente de financiación de la iniciativa del proyecto de inversión que desea crear.

"

- Entidad: debe seleccionar la entidad a la que pertenece la fuente de financiación seleccionada para la iniciativa del proyecto de inversión que se desea crear.
- Valor fuente de financiación: se debe ingresar el valor (en pesos)
 de la fuente de financiación asignada a la iniciativa del proyecto de
 inversión que se desea crear.